



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
 9:45 hrs
 27 AGO 2019
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

No. Oficio: 91
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de agosto del año 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10:27 hrs
 27 AGO 2019
 Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, para efectos de su aprobación, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX Y X, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva”¹.

De acuerdo con Fierro y Gil-García, la transparencia está basada en cuatro pilares complementarios: 1) Disponibilidad de información, 2) Calidad y utilidad de la información, 3) Uso intensivo de tecnologías de información y comunicación, y 4) Estrategias y herramientas de participación y colaboración.

En ese orden de ideas, la recientemente creada Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Decreto Núm. 1326,- mediante el cual se aprueba La Ley Orgánica De La Fiscalía General Del Estado De Oaxaca, el 6 de octubre del año 2015, no estará exenta de poner su granito de arena en la agenda de la transparencia, máxime, cuando su rol social en el México y Oaxaca contemporáneos es de vital importancia social, además, por la naturaleza de la institución, uno de los elementos que deberá enfatizar y subrayar, será, justamente, la TRANSPARENCIA, pues basta tener una sola mancha en su haber para que institucionalmente se desmorone su credibilidad.

Parte de la reforma consiste en que se hagan públicas y transparentes las estadísticas e indicadores de la procuración de justicia, estadísticas que se generen en materia de carpetas de investigación consignadas y carpetas de investigación judicializadas, estadísticas sobre denuncias y/o querrelas presentadas e investigaciones desestimadas, las estadísticas de personas desaparecidas o no

¹ Paulina Gutiérrez Jiménez. (2008). El derecho de acceso a la información pública Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales. 21 de junio de 2019, de Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal Sitio web: <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

localizadas, los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio; y las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.

Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que las propias leyes de transparencia establecen que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación, tal y como lo estableció en su momento el criterio del IFAI y que lo ha revitalizado el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI) y que a la letra enuncia: "La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada".

La importancia de las estadísticas en la procuración de justicia en las sociedades democráticas, hace necesario el mejoramiento en las herramientas de gestión para avanzar en la comprensión de su problemática y para diseñar e implementar estrategias eficientes para la superación de los retos que plantea una sociedad como la nuestra, por ello, las transparencia de las estadísticas que se proponen en la presente son y serán fundamentales para el diseño de políticas públicas tanto por parte de las diferentes esferas gubernamentales, la propia Fiscalía General del Estado, por la Sociedad Civil Organizada y los ciudadanos en lo general, logrando



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

hacer evidente todas esas áreas de oportunidad que queden de manifiesto ante la exposición de los datos. Recordemos la frase apodíctica de Peter Drucker, misma que pone de manifiesto la importancia de la medición: "Lo que no se mide, no se puede mejorar".

Por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 24. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:</p> <p>I a V...</p>	<p>Artículo 24. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y el resultado de los juicios;</p> <p>VII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

	<p>ejerció acción penal y que no se llevaron a juicio;</p> <p>VIII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en donde se concluyó a través de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada del Procedimiento.</p> <p>IX. Los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio;</p> <p>X. Las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.</p> <p>XI. Las demás que le señalen esta Ley y disposiciones normativas aplicables.</p>
--	--

DECRETO

Artículo 24. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:

I a V...

VI. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y el resultado de los juicios;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

VII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y que no se llevaron a juicio;

VIII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en donde se concluyó a través de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada del Procedimiento.

IX. Los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio;

X. Las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.

XI. Las demás que le señalen esta Ley y disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ